



SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

23 JUL 11 P 5:37

RECIBIDO

ASUNTO: Voto razonado y observaciones de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 06 de julio de 2023.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la Sesión Ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 06 de julio de 2023, en la cual, la que suscribe, emití votos en contra y con observaciones de diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

En cuanto al **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, emití un voto a favor con observaciones, consistente en:

Número	Razón Social	Sentido del voto
1	EL GRITÓN SOLAR S.A. DE C.V.	<p>A Favor Con Observaciones</p> <p>Mediante la resolución RES/479/2021 del 29 de noviembre del 2021 al permisionario se le negó la suspensión de la obligación de cumplimiento de la condición segunda relativa al programa de obras por no presentar ante la CRE pruebas fehacientes y suficientes causadas por el COVID-19 que acreditaran un caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>El permisionario impugnó la resolución antes citada, cuya sentencia declaró la nulidad de dicha resolución acreditando el caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Si bien es cierto, la presente aprobación se da en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es importante señalar que, a la fecha, la permisionaria lleva un cero por ciento de avance en el programa de obras, cuando el permiso se otorgó en el año 2018 y cuya fecha de inicio de obras era el 30 de abril de 2019.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía debe continuar ejerciendo sus facultades de supervisión y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones del permisionario, en concreto, verificar que este permisionario cumpla con el inicio y terminación de obras y su fecha de entrada en operación comercial (04 de junio de 2026) a efecto de garantizar la Confiabilidad, Seguridad, Sustentabilidad, Continuidad, Eficiencia y Calidad del Sistema Eléctrico Nacional.</p>





En cuanto al **DÉCIMO** punto del Orden del Día, emití voto en contra de un proyecto que lo integra, de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Sentido del voto
1	DAVID MENDOZA ISLAS	<p style="text-align: center;">En contra</p> <p>El dictamen de acreditación de la NOM-001-SESH-2014, "Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación." Se encuentra vencido.</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que dicho dictamen tiene una fecha de emisión del 30 de agosto de 2021, cabe señalar que, la Norma Oficial antes señalada en su numeral 6. "Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC), establece que:</p> <p>"[...] la unidad de verificación debe emitir para los efectos procedentes, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, un dictamen técnico en el que haga constar el grado de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana. La vigencia de dicho dictamen no podrá exceder de un año contado a partir de su fecha de emisión."</p> <p>Ante dicha situación, la suscrita solicitó la presentación del dictamen vigente, obteniendo como respuesta de la Dirección General de Gas LP que dicho dictamen se encuentra vigente, al señalar que, "Se adjunta el dictamen vigente, toda vez que el dictamen que acompaña la solicitud. no señala un periodo de vigencia", criterio que no se comparte, pues dicha interpretación incumple con los señalado en la normatividad aplicable.</p>





En cuanto al **DÉCIMO PRIMER** punto del Orden del Día, emití a favor con observaciones generales de un proyecto, por las razones siguientes:

Número	Razón Social	Sentido del voto
1	GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V., número de permiso LP/14259/DIST/PLA/2016.	<p>A Favor Con Observaciones</p> <p>De la revisión del expediente administrativo se desprende que, la infraestructura con la que se solicita el aumento de capacidad de la Planta de Distribución que hoy nos ocupa, corresponde a la incorporación de un recipiente cuya antigüedad es de 53 años. Si bien es cierto, dentro de la información presentada ante la CRE los permisionarios exhibieron los dictámenes de cumplimiento de la NOM-013-SEDG-2022 "Evaluación de espesores para a verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas LP." también lo es que la Comisión de conformidad con el mandato establecido en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética debe garantizar la seguridad en la prestación de los servicios, por ello, se exhorta a los permisionarios a llevar a cabo una constante actualización de los activos con los que desarrollen su actividad, así como a brindar un mantenimiento continuo.</p>

Por lo que se refiere al **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día emití voto en contra de un proyecto y a favor con observaciones de tres proyectos, de conformidad con lo siguiente

Número	Razón Social	Sentido del voto
1	BAC TOTAL, S.A. DE C.V.	<p>En contra</p> <p>De la revisión y análisis del proyecto se desprende que, el Grupo de Interés Económico actualmente cuenta con 5 permisos para ofrecer el servicio de comercialización de Gas LP, por lo anterior la suscrita considera que no existe una justificación que ampare el otorgamiento de uno más, asimismo se considera que la incorporación de un nuevo permiso de comercialización del mismo GIE pudiera traducirse en un incremento al precio de oferta a usuarios finales. Por ende, no se observa un beneficio que pudiera aportar el solicitante. Esto de conformidad con el artículo 42 de la LORCME, donde se establece que la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>
2	COMERCIALIZADORA DAMGREGO, S. A. DE C. V..	<p>A favor con observaciones</p> <p>Respecto a la solicitud de estos tres permisos de comercialización de Gas LP, se solicita que la Unidad de Hidrocarburos tome en cuenta la logística operativa de los proyectos la cual es idéntica, tanto en suministro, transporte y distribuidores y/o expendios, dicha situación debe considerarse con la finalidad de poder determinar el beneficio o aportación a la cadena de valor respecto al otorgamiento de tres nuevos permisos de comercialización y que dicha situación realmente genere un beneficio a la sociedad.</p>
3	VILLACOM DE TABASCO, S. A. DE C. V.	
4	DAMICOM TAPACHULA, S.A. DE C.V.	





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



COMISIONADA DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN

Oficio número: NLCA/049/2023

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE


DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda. - Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía. - Para su atención.



Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.

'23 JUL -7 AIO :27

Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaria Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 30 de junio de 2023, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 6 de julio de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2107/GEN/2018, OTORGADO A ARROYO VIENTO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN LP/14464/DIST/PLA/2016, OTORGADO A GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V., POR AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES.
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN JERÉCUARO, GUANAJUATO.
- 4) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DISTRIBUIDORA NACIONAL SUPER GAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN JIMENEZ, CHIHUAHUA.

Razonamientos

Respecto de los 4 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, X, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación

llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos, la Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XIX, XX, XXI, y XXXI, 33 fracciones XXI, XXXI, y XXXIX y 34, fracciones XIV, XXIII, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 4 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente


Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada



ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto al asunto que integra el punto XVII del orden del día en materia de Planeación y Vinculación correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés.

El asunto materia del voto versa sobre lo siguiente:

"XVII. Un proyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba el Programa de Trabajo 2023."

El voto particular se emite, toda vez que esta Oficina formuló observaciones al proyecto en cuestión las cuales fueron atendidas parcialmente por el área responsable de su elaboración, sin pasar desapercibida la importancia de aprobar el Programa de Trabajo de esta Comisión dados los objetivos estratégicos previstos en él, los cuales servirán de base para analizar y determinar las metas, líneas de acción e indicadores a seguir por este órgano regulador coordinado.

Las observaciones que no se atendieron fueron las siguientes:

1. Se advierte que dos de las acciones podrían quedar comprendidas en un solo rubro: "Reestructuración de la CRE" y "Transformación de la Estructura Organizacional de la CRE".
2. Asimismo, la acción denominada "Plan Normativo" no da claridad respecto a su alcance jurídico-administrativo, en su descripción.

No fueron atendidas dichas observaciones, debido a que el área de Planeación y Vinculación se limitó a señalar lo siguiente:

1. El objetivo obedece a la Reestructuración en la Comisión considerando su estructura organizacional.
2. El plan normativo consiste en identificar y analizar la vinculación en el otorgamiento de trámites en materia de infraestructura energética, en los ámbitos municipal, estatal y federal (CRE), para proporcionar certeza jurídica a las autoridades y usuarios, además de propiciar la cobertura nacional, en todos los proyectos que se desarrollen en el país.

Como se advierte, no se resolvió la observación formulada puesto que el área sólo se limitó a exponer ciertas consideraciones que a juicio del suscrito no resultan suficientes para tener por solventados los comentarios formulados.





En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto particular en el asunto de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 3, 4 y 5 del punto XIV del orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés.

Los asuntos materia del voto versan sobre lo siguiente:

XIV. *Cinco proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga un permiso de comercialización de gas licuado de petróleo, a los siguientes solicitantes:*

[...]

- 3. *COMERCIALIZADORA DAMGREGO, S. A. DE C. V.*
- 4. *VILLACOM DE TABASCO, S. A. DE C. V.*
- 5. *DAMICOM TAPACHULA, S.A. DE C.V."*

El voto particular se emite puesto que, en los asuntos en cuestión se advirtieron ciertas circunstancias que no brindan certeza respecto a la integración de los solicitantes y la relación entre estos, ello, toda vez que, las solicitudes en cuestión fueron presentadas en la misma fecha, esto es, el 16 de junio de 2022, y se advirtió una logística operativa idéntica, puesto que las solicitudes de referencia fueron gestionadas por el mismo representante legal.

Por otra parte, se debe considerar que la razón social DAMICOM TAPACHULA, S.A. DE C.V. cuenta con un permiso de comercialización, por lo que, otorgar otro permiso adicional únicamente facilitaría el encarecimiento del producto final al agregar costos derivados de la intermediación y operación de dicho nuevo permiso.

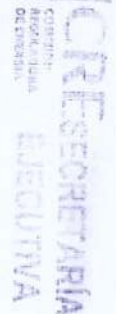
En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto particular en el asunto de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

RECIBIDO

23 JUL 10 P 2:23





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al numeral 1 del punto XIV en materia de Gas Licuado de Petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés.

El asunto materia del voto versa sobre lo siguiente:

"XIV. Cinco proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga un permiso de comercialización de gas licuado de petróleo, a los siguientes solicitantes:

1. *BAC TOTAL, S. A. DE C. V. [...]"*

El voto en contra se emite debido a que no se justifica la razón para otorgar un permiso de comercialización a dicha razón social, cuyo grupo de interés económico al cual pertenece ya cuenta con al menos cuatro de la misma naturaleza, mismos que se encuentran operando.

Por lo que, el otorgamiento de este nuevo permiso sólo aumentaría los costos de intermediación y operación, lo que encarece el producto final.

Lo anterior, ha sido documentado por la Comisión Federal de Competencia Económica en el estudio "Transición hacia Mercados Competidos de Energía: Gas LP", en el cual ha señalado que el otorgamiento de nuevos permisos sin un análisis previo de integraciones verticales y participación cruzada podría tener efectos negativos en los precios al consumidor final.

En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra en el asunto de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

RECIBIDO
23 JUL 10 P 2 :23

SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

¹ Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/06/libro-gaslp_web.pdf chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/





ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

RECIBIDO
23 JUL 10 P1:37
SECRETARIA EJECUTIVA

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto al asunto contemplado en el punto Segundo del orden del día en materia de Electricidad, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés.

El asunto materia del voto versa sobre lo siguiente:

"II. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se niega la modificación de la condición segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, del permiso para la generación de energía eléctrica número E/2107/GEN/2018, otorgado a ARROYO VIENTO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V."

El voto particular se emite puesto que, si bien se cumplimenta la sentencia definitiva ejecutoria de fecha 15 de noviembre de 2022, se estima que el análisis realizado para arribar al sentido propuesto, consistente en negar la modificación de la condición segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, del permiso para la generación de energía eléctrica número E/2107/GEN/2018, no fue exhaustivo.

Lo anterior, porque en el Considerando Sexto del proyecto en comento, se hace un recuento de los argumentos, así como del material probatorio proporcionado por el Permisionario para efectos de acreditar la actualización de un caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los cuales destaca el Anexo 8 el cual consiste en lo siguiente:

"Anexo 8.- Escrito de 29 de septiembre de 2020 mediante el cual, Vestas WTG México, S.A. de C.V. informa a Arroyo Viento del Norte, S. de R.L. de C.V., y a Oak Creek Energía de México, S. de R.L. de C.V., diversos retrasos en el suministro de componentes de los aerogeneradores, retrasando la construcción de los proyectos que tienen por desarrollar."

Como se desprende de la descripción del anexo en comento, el Permisionario proporciona elementos relacionados con el retraso en el suministro de componentes para los aerogeneradores indispensables para la construcción del proyecto materia de su permiso, elemento que no fue considerado para efectos de arribar a la determinación final adoptada.

En ese sentido, se estima que, con la finalidad de que el proyecto sometido a consideración del Órgano de Gobierno cumpla a cabalidad con el principio de legalidad, que comprende fundar y motivar debidamente los actos de autoridad, se estima que éste debió ser fortalecido con un análisis integral de todos y cada uno de los argumentos expuestos por el Permisionario.





En ese sentido, y toda vez que en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto particular en el asunto de referencia, por las razones expuestas.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

